

REF: Aprueba fundamentación al rechazo o aceptación de las observaciones presentadas por las empresas Participantes, Usuarios e Instituciones Interesadas a las Bases Técnicas y Administrativas Preliminares para la realización del Estudio de Transmisión Troncal.

SANTIAGO, 16 de agosto de 2005

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 526

VISTOS:

- a) Las facultades que me confiere el Art. 9º, letra i) del D.L. 2.224 de 1978;
- b) Lo señalado en los artículos 2º transitorio y 71-12 y siguientes de la Ley 19.940;
- c) Lo dispuesto en las Resoluciones Exentas CNE/ Nº 376 de 23 de junio 2005 y Nº 390 de 29 de Junio de 2005.

CONSIDERANDO:

- a) Que se han fijado, por parte de la Comisión, las Bases Técnicas Definitivas del Estudio de Transmisión Troncal;
- b) Que asimismo, le corresponde a la Comisión aceptar o rechazar fundadamente las observaciones realizadas por las empresas Participantes y Usuarios e Instituciones Interesadas;
- c) Que se han fundamentado las respuestas de las observaciones que se han rechazado o aceptado parcialmente.

RESUELVO:

Artículo 1º: Apruébase el siguiente texto respecto de la fundamentación a la aceptación o rechazo de las observaciones de las empresas Participantes, Usuarios e Instituciones Interesadas a las Bases Técnicas y Administrativas Preliminares para la realización del estudio de Transmisión Troncal, las que se encuentran publicadas en la página web institucional:

“FUNDAMENTACIÓN DE LA ACEPTACION O RECHAZO DE LAS OBSERVACIONES A LAS BASES PRELIMINARES PARA LA REALIZACION DEL ESTUDIO DE TRANSMISION TRONCAL”

CAPITULO I. BASES ADMISTRATIVAS

1.- Capítulo I, Numeral 2 “Cronograma de Licitación”

Pregunta: De la experiencia obtenida del primer proceso, se detecta la necesidad que exista una instancia para que el Comité solicite a los proponentes aclaraciones sobre sus ofertas técnicas. Después de la cuarta fila del cuadro, donde dice: "d) Fecha de cierre para presentación de propuestas", Agregar a continuación en columna “Etapa”:"e) Etapa de consultas del Comité a los proponentes”

En el nuevo numeral e), agregar en columna “Fechas”:"Hasta el 40º día contado desde la comunicación de las Bases”.

Corregir literales correlativos del cuadro de acuerdo a la modificación.

Respuesta: No se acoge la observación. Crear una instancia de interacción con alguno de los proponentes para solicitar aclaraciones una vez abiertas las ofertas y antes de su adjudicación, puede vulnerar el principio de igualdad entre los participantes.

2.- Capítulo I punto 3 “Consultas y Aclaraciones”

Pregunta: Se solicita que la CNE no se reserve el derecho a convocar a una única reunión aclaratoria, sino más bien se realice bajo todo evento. Se propone excluir del tercer párrafo la frase “se reserva el derecho de convocar”, y reemplazarla por “convocará”.

Respuesta: No se acoge la observación. Dejar la facultad al órgano regulador de evaluar si las preguntas que se recepcionen sean de tal complejidad, magnitud o relevancia, que ameriten una reunión aclaratoria, es prudente en términos del principio de economía procesal, sobre todo cuando existe sólo una mera eventualidad que se presenten tales preguntas.

3.- Capitulo I, punto 4 “De la presentación de las Propuestas”

Pregunta: Para efectos de revisión y referencia de las ofertas administrativas y técnicas es más práctico el medio electrónico. Por confidencialidad de la oferta económica debe efectuarse en papel. Al final del párrafo donde dice:

"La presentación de la Propuesta y sus antecedentes debe efectuarse sólo en papel."Reemplazar por: “La presentación de las Propuestas Técnicas y Administrativas y sus antecedentes deben efectuarse en papel y medio magnético, en tanto que la oferta Económica debe efectuarse sólo en papel.”

Respuesta: Se acoge parcialmente la observación. Se acepta la presentación de las ofertas Administrativas, Técnicas y Económicas, en papel y en medio magnético, el que se acompañará al interior de cada sobre cerrado, lo que quedará materializado en el Capítulo I, punto 4 y punto 6 de las Bases.

4.- Capítulo I, punto 7, letra b) “Evaluación Técnica”

Pregunta: Agregar los siguientes dos párrafos: “El Comité de Licitación, Adjudicación y Supervisión, a petición de cualquiera de sus miembros podrá realizar una etapa de consultas a los proponentes, con objeto de aclarar las dudas que se tengan con respecto a las propuestas. Las respuestas dadas por los proponentes se considerarán como parte de la oferta.

El plazo máximo para consultas se extenderá hasta el día 40º contado desde la comunicación de las bases. Se entiende este plazo incluye la respuesta a las consultas por parte de los proponentes.”

Respuesta: No se acoge la observación por las mismas razones señaladas en el numeral 1 precedente.

5.- Capítulo I punto 7 parte c) “Evaluación Económica”

Pregunta: El puntaje de la oferta económica es relativo según el número de participantes, por lo tanto, un mismo oferente puede tener distinto puntaje relativo según la cantidad de oferentes en el proceso. Por lo anterior, se sugiere que el puntaje de la oferta económica sea absoluto y en función del presupuesto global que se tiene para el estudio. Cambiar puntaje de la oferta económica como sigue:
$$\text{Puntaje Oferta económica} = 80\% + (1 - (\text{Ofertai} / 500.000.000)) * 100$$

Respuesta:

No se acoge la propuesta. La fórmula para la estimación del puntaje de la oferta económica establecida en las bases tiene dos ventajas respecto a la presentada en la observación. Primero, su puntaje varía de cero a cien, lo cual la hace perfectamente compatible con la estructura de puntajes de la oferta técnica, lo que es crucial para la determinación del puntaje final de la oferta. Segundo, su dispersión tiende a ser menor, por lo que el peso relativo de las diferencias en la oferta económica en la decisión final es más acorde con la idea de enfatizar la presentación de buenas ofertas técnicas. Además, el hecho que el puntaje absoluto varíe según la cantidad de ofertas no es, en principio, un problema, ya que siempre ocurrirá que la estructura de puntajes será función inversa del mayor costo estimado del estudio.

6.- Capítulo I Punto 7 c) y d) “Evaluación Económica y Evaluación Final”

Pregunta: Con ocasión de las primeras bases de licitación del Estudio de Transmisión Troncal, el Panel de Expertos se pronunció a favor de la alternativa de considerar sólo el criterio económico para adjudicar entre las ofertas que cumplan las bases de licitación. No parece razonable entonces que en éstas nuevas bases de licitación se pretenda cambiar un tema zanjado por una instancia cuyo dictamen es vinculante para las partes, proponiendo calcular un puntaje ponderado entre la parte técnica y económica de adjudicación, como criterio para adjudicar.

Si los oferentes ya pasaron el nivel técnico mínimo exigido, que es bastante exigente, y su oferta cumple con las bases de licitación, debe primar sólo el criterio económico para adjudicar.

Cualquier criterio de combinación entre la oferta técnica y la económica resulta arbitrario y además, dado que el puntaje de la oferta técnica tiene siempre un grado de subjetividad, si la ponderación de la parte económica es sólo de un 30% como se propone, se presta para que el estudio se pueda adjudicar discrecionalmente quitándole transparencia al proceso de licitación.

Además, ponderar sólo un 30% la parte económica hace que esta última sea prácticamente irrelevante y difícilmente permitirá obtener ofertas menores al máximo establecido. Se propone eliminar d) y mantener la redacción de c) de las bases anteriores, del 25 de octubre de 2004. Es decir, establecer que entre las ofertas que aprueben los criterios técnicos y cumplan las bases de licitación, se adjudica el estudio a la propuesta económicamente más conveniente.

Respuesta: Se acoge parcialmente la propuesta. Respecto a la observación realizada, cabe hacer las siguientes aclaraciones:

- Si bien el dictamen del Panel de Expertos es vinculante, está referido a un proceso específico, por lo que en ningún caso impide una modificación de algún criterio en un proceso diferente, como es el caso en análisis.
- La nueva propuesta presentada en las bases no es contraria en espíritu a lo formulado por el referido Panel en el proceso anterior. En dicho caso, el Panel tuvo que decidir entre una opción polar, en que no se asignaba ninguna ponderación a la oferta económica (bastaba que ésta estuviese dentro de los límites presupuestarios), y otra opción extrema, en que superando los límites técnicos, sólo se asignaba por precio. La propuesta actual refleja una posición intermedia en que el puntaje final se construye a partir de la propuesta económica y la técnica (nuevamente, bajo el supuesto que se han superado los límites técnicos y se está dentro de los límites presupuestarios). Se acepta la idea de ponderar un poco más la oferta económica, pasando de un 30% del puntaje final, a un 40%.

7.- Capítulo I punto 8 “Reserva de Derechos”

Pregunta: Se sugiere cambiar la redacción del último párrafo del punto indicado, eliminando la palabra inadmisibles. Modificar la redacción como sigue: “En el caso que la licitación se deje sin efecto o se declare desierta por parte del Comité , la CNE deberá

Respuesta: Se acepta parcialmente la observación, en el sentido que se cambia la redacción para precisar mejor los términos utilizados en el párrafo observado. La modificación se realizó en las Bases, quedando el texto definitivo de la siguiente manera: “En el caso que:

- la licitación se deje sin efecto;
- la licitación se declare desierta; o
- se declaren inadmisibles las ofertas por parte del Comité;

la CNE deberá establecer a la brevedad, a través del correspondiente acto administrativo, el inicio de un nuevo proceso”.

8.- Capítulo I, numeral 13 “Contrato”

Pregunta: Para dar mayor tranquilidad a los consultores, y para subsanar la inquietud que plantearan en la serie de consultas durante el primer proceso, se propone incluir un Anexo con un borrador de contrato. A continuación de primer párrafo del numeral 13, incorporar el siguiente párrafo:

“No obstante lo anterior, en Anexo N° XX se adjunta a las presentes bases un borrador de dicho contrato.”

Respuesta: No se acoge la observación. No es necesario en esta instancia acompañar borrador de contrato. Gran parte del contrato se integrará por las Bases Administrativas y Técnicas del presente proceso licitatorio, y por la oferta adjudicada.

9.- Capítulo I Punto 14 “Mecanismos de Aceptación y Pago del Estudio”

Pregunta: Dada la importancia del estudio, se considera conveniente que las decisiones del Comité no sean adoptadas sólo por la mayoría del Comité. Reemplazar del párrafo la frase:

“por la mayoría de los miembros del Comité”, por, “y al menos el 75 % de los miembros del Comité”

Respuesta: No se acoge la observación. La Resolución Exenta/CNE N°739 de 2004 que regula el Comité , en su letra j) señala que las decisiones se tomarán por simple mayoría y el quorum mínimo para sesionar será de 5 miembros. En caso de empate dirimirá el representante del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción.

10.- Capítulo I, Punto 19 “Inhabilidades”

Pregunta: El tratamiento que se le está dando a las "empresas participantes" es no equitativo, ya que las inhabilidades no se aplican de la misma manera a los propietarios de transmisión troncal que al resto las empresas. Estas últimas podrán contratar con el consultor seleccionado, cualquier otro estudio o asesoría no relacionada con el estudio de transmisión troncal, lo que no es permitido para los transmisores, a pesar que el interés en los resultados es de todos los participantes.

Se propone superar este desequilibrio. Además se propone un mecanismo para resguardar la independencia del consultor respecto de las empresas participantes.

Reemplazar el segundo párrafo por:

“Se establece la inhabilidad absoluta para el equipo que llevará a cabo el Estudio, de participar, durante el desarrollo del éste, directa o indirectamente en estudios o asesorías a las empresas participantes en materias que estén directamente relacionadas con los contenidos del estudio de transmisión troncal. Las inhabilidades se aplicarán, tanto al nivel de las empresas consultoras o del consorcio constituido, como de los equipos que participarán en el estudio.

Al final del numeral agregar lo siguiente:

"Al momento de la adjudicación y durante el periodo que dure el estudio, el consultor deberá informar al Comité de todos los trabajos que esté realizando, indicando el tema desarrollado, el alcance, la empresa que lo contrató y el monto del trabajo. En todo caso, el monto de los trabajos que contrate cualquiera de los participantes con el consultor, no podrá superar el 20% de los ingresos totales de este último durante el periodo de duración del estudio"

Respuesta:

No se acoge la propuesta. Es razonable, tal como se establece en las bases, que exista una clara restricción a que la empresa a la cual se le están directamente fijando sus tarifas para los próximos años pueda tener algún tipo de relación contractual, durante el desarrollo del estudio, con el equipo que llevará éste a cabo. Cambiar esta situación tal como lo formula la propuesta en análisis, parece del todo inconveniente, desde el punto de vista del conflicto de intereses que se pudiera generar. Por otro lado, para el resto de los participantes, dicha limitación se restringe a trabajos en materias que estén directamente relacionadas con los contenidos del estudio de transmisión troncal. Esto último, se ha definido de esta forma para evitar que excesivas restricciones pudieran llevar a ausencia de oferentes en el proceso de licitación.

11.- Capítulo I Punto 17 “Propiedad Intelectual”

Pregunta: Al indicar que los informes, estudios, planillas de cálculo, etc. tendrán un carácter público y quedarán en poder de la CNE para su difusión, no asegura que todos los participantes e instituciones interesadas tengan un acceso expedito y total a la información. En el primer párrafo, se elimina punto aparte e inmediatamente a la frase “quedará en poder de la CNE para su difusión”, se adiciona “integra a participantes e instituciones interesadas en un plazo no mayor a dos días”.

Respuesta: No se acoge la observación. El punto 17 asegura la total difusión y acceso a la documentación señalada, cuando establece el carácter de público de dicha documentación. Acentuando lo señalado, la Ley 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos establece, entre otros, el principio de Transparencia y Publicidad. En consecuencia, en virtud de dicho principio, el procedimiento administrativo se debe realizar con transparencia de manera que permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él. Por lo tanto, salvo las excepciones establecidas en la ley o reglamentos, son públicos los actos administrativos de los órganos de la Administración del Estado y los documentos que le sirvan de sustento o complemento directo o esencial.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la Resolución Ministerial de Economía N° 292 de 2002, señala en su artículo 1º, que tendrán el carácter de secretos o reservados los antecedentes que sirvan de base a los procedimientos de fijación tarifaria que se encuentren en tramitación.

12.- Capítulo I punto 21 “Plazos”

Pregunta:

Si se establecen los plazos en días hábiles se produce una contradicción en estos, ya que por un lado se establece que el estudio dura 8 meses y en función de días hábiles duraría 10,5 meses. Por otra parte resulta ilegal dicho cambio por cuanto la ley establece la duración del estudio en 8 meses. Reemplazar donde dice días “hábiles” por días “corridos”.

Respuesta: Se acoge parcialmente la observación en los términos planteados. El punto 21 señala expresamente que los plazos de las bases se expresarán en días corridos *a menos que se indique algo diferente en el párrafo correspondiente*. Siendo consistente con este punto, se explicitará en las Bases en el numeral 15 del Capítulo I que los plazos allí señalados, referidos a la entrega de los informes del Estudio por parte del consultor, serán de días corridos.

13.- . Capítulo I punto 22 “Subcontratación”

Pregunta: La subcontratación debiera ser autorizada por el Comité de manera de no afectar la calidad del estudio. Agregar al final del punto: “Si el proponente adjudicado desea subcontratar parte de los trabajos del estudio deberá someterlo a consideración del Comité quien deberá certificar y aprobar la calidad de la empresa que se desea subcontratar, para lo anterior el proponente adjudicado deberá entregar todos los antecedentes de la o las empresas que desea subcontratar.”

Respuesta: No se acoge la observación. Si el consultor requiere eventualmente subcontratar, esta subcontratación deberá referirse a labores meramente accesorias o accidentales a los servicios contratados. Lo importante es que el Consultor cumpla con lo ofertado, y para ello las Bases establecen los mecanismos de revisión parcial a través de informes, además de las cauciones que resguardan el fiel cumplimiento del contrato.

CAPITULO II. BASES TECNICAS

1.- Capítulo II parte II punto 2 parte B.1 y punto 3. “Calculo del A.V.I de Instalaciones y Determinación del COMA por Tramo.”

Pregunta: No resulta coherente que si el estudio se va a realizar durante buena parte del año 2006, los valores del AVI y el COMA queden expresados en moneda de diciembre del 2004. Por lo tanto se sugiere que los valores queden expresados a junio de 2006. Reemplazar en el último párrafo de los puntos indicados “diciembre de 2004” por “junio de 2006”.

Respuesta: Se acoge parcialmente la propuesta. Se establece como fecha de referencia el 31 de diciembre de 2005.

2.- Capítulo II parte II punto 4. “Fórmulas de Indexación”.

Pregunta: La ley 19.940 establece que los peajes que paguen las empresas desde el 13 de marzo del 2004 hasta que entre en vigencia el primer estudio troncal serán provisionales y reliquidables. Por lo anterior, dado que el AVI y el COMA quedarán determinados a una fecha intermedia, la fórmula de indexación deberá ser usada hacia delante y hacia atrás.

Respuesta: No se acoge la propuesta. Si bien es correcto que deberán hacerse reliquidaciones a partir de los peajes que se definan en virtud de los resultados del estudio, la forma de llevar a cabo estas reliquidaciones serán establecidas en su oportunidad.

3.- Capítulo II parte III punto 3 “Objetivos del Estudio, Actividades Específicas Nro5.”

Pregunta: El punto 5 de este apartado indica: “Para cada escenario de expansión de la generación y de proyectos de interconexión, identificar y establecer el conjunto de proyectos....”. Tal como está indicado se podría interpretar que el consultor debiera optimizar planes de obra de generación lo cual está fuera del alcance de este estudio. En este caso debiera limitarse a que utilice un conjunto de escenarios entregados por la Comisión.

Respuesta:

No se acoge la observación en virtud que la redacción de las bases no dan lugar a lo observado, esto es la determinación de múltiples planes de obra. Además, la redacción propuesta en la observación limita demasiado el trabajo del Consultor al no poder sensibilizar o ajustar convenientemente los escenarios de expansión de la generación y de proyectos de interconexión.

4.- Anexos

Pregunta: Se estima que los plazos de entrega de información para el estudio indicados en los anexos son muy extensos. Si bien es conveniente actualizar la información, no debiera retrasarse el estudio por esta causa, a la espera de contar con información a diciembre del 2005. Asimismo, las fechas indicadas en los anexos no son consistentes con lo indicado en el cuerpo de las bases preliminares. Se solicita que la información de los anexos sea actualizada a junio del 2005.

Respuesta:

No se acoge la observación ya que se estima que los plazos estimados son coherentes con el desarrollo del Estudio. Además, las fechas están expresadas como plazo límite o máximo, luego, es perfectamente factible que la información necesaria para el estudio sea entregada con anterioridad a la fecha indicada en los anexos.

5.- Capítulo II Parte II – Punto 2 A.2 “Valor de Servidumbres”

Pregunta:

Con el fin de homogeneizar criterios en esta materia, se sugiere extender la valorización a precios de mercado de todas las servidumbres efectivamente pagadas, a aquellas instalaciones existentes al 13 de Marzo de 2004. Excluir del primer párrafo frase:

“por instalaciones habilitadas con posterioridad al 13 de Marzo de 2004” .
Además, eliminar todo el segundo párrafo.

Respuesta:

No se acoge la propuesta. Para el establecimiento de las servidumbres de las instalaciones existentes al 13 de marzo de 2004 se debe utilizar el valor que por este concepto se encuentre incorporado en la valorización de las instalaciones empleadas por las Direcciones de Peajes de los CDEC-SIC y CDEC-SING en sus informes vigentes al 6 de mayo de 2002, tal como lo señala el artículo 3º transitorio de la Ley 19.940.

6.- Capítulo II Parte II - Punto 3 “Determinación del COMA por Tramo”

Pregunta: De manera de dar una estabilidad a las condiciones del estudio de transmisión troncal, se sugiere validar y privilegiar el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias, en desmedro, de las disposiciones establecidas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) vía resoluciones. Eliminar frase: “así como las disposiciones establecidas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) a través de las resoluciones evacuadas por este organismo a estos efectos”.

Respuesta: No se acoge la observación. Las decisiones formales que emiten los órganos de la administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, se realizan en ejercicio de una potestad pública, los que pueden tomar la forma de decretos supremos o resoluciones. Por lo tanto, los órganos de la administración deben velar, entre otras funciones, por el cumplimiento eficaz y eficiente de los actos administrativos que de ellos emanan. No es atribución de la CNE el validar y privilegiar el cumplimiento de ciertas normas en desmedro de otras.

7.- Capítulo II Parte III – Punto 1 “Consideraciones Generales”

Pregunta:

Se menciona que el análisis se realizará conforme a las condiciones básicas de seguridad y calidad de servicio establecidas en las Bases. Recomendamos especificar que el análisis debe ser realizado tanto el régimen permanente como transitorio, es decir, incluyendo eventuales contingencia en la operación del sistema.

Respuesta:

Se acoge parcialmente la observación presentada, esto es, se incorpora la materia indicada, pero en el Anexo 7.

8.- Capítulo II Parte III – Punto 2 c) “Costo Esperado de Inversión, Operación y Falla”.

Pregunta: Dado que el horizonte de evaluación es de 10 años, podría resultar que las inversiones de expansión óptimas se fundamenten demasiado en sus valores residuales. Esta consideración podría presentarse para problemas en el dimensionamiento económico de las instalaciones. Se sugiere extender el plazo de análisis del estudio de 10 años a 20 años. Reemplazar en el segundo párrafo del Punto 1 de la Parte III (página, 26) la frase “un período de análisis de diez años” por “un período de análisis de veinte años”.

Respuesta: No se acoge la propuesta. El horizonte de diez años se refiere al período de análisis del estudio, en virtud del cual se diseña el plan óptimo de inversiones. Este plan óptimo determina las inversiones requeridas para cada año considerado en el estudio para efectos del cálculo tarifario. En este contexto, se considera como adecuado un horizonte de planificación de inversiones de diez años.

9.- Capítulo II Parte II – Punto 3 “Determinación del COMA por Tramo”

Pregunta: Método de Prorrata del COMA de instalaciones comunes de las subestaciones troncales: No está definida la metodología y criterio de prorrata (número de paños, superficie, costos, etc) a aplicar en el COMA de las instalaciones comunes de las subestaciones troncales. Se propone incluir el siguiente párrafo: “El COMA de las instalaciones comunes de las subestaciones troncales, deberá ser prorrateado para cada tramo de transmisión troncal según criterios fundados del consultor”.

Respuesta: Se acoge parcialmente la observación presentada, incorporando la materia indicada pero modificando la redacción propuesta.

10.- Capítulo II Parte II – Punto 3 “Determinación del COMA por Tramo”

Pregunta: Método de Prorrata del COMA de instalaciones comunes de las subestaciones limítrofes: Considerando que existen subestaciones troncales limítrofes, cuyo lado de alta es troncal, y lado de baja es adicional o subtransmisión, donde no existen obligaciones a valorizan la totalidad de sus instalaciones comunes (porque no toda es troncal), ni una metodología clara respecto a la asignación del COMA de las instalaciones comunes, deben ser expuestos estos tópicos en las bases. Se sugiere incluir el siguiente párrafo: “El COMA de las instalaciones comunes de las subestaciones limitrófes, deberá ser prorrateado para cada tramo de transmisión troncal según criterios fundados del consultor”.

Respuesta: Se acoge parcialmente la observación presentada, incorporando la materia indicada pero modificando la redacción propuesta.

11.- .- Capitulo II, Parte III- Punto 6 “Planes de Expansión”

Pregunta: Se considera muy rígido los escenarios de expansión relacionados con el crecimiento de la demanda. Considerar alternativas de crecimiento de demanda en zonas del sistema, como por ejemplo en el Norte Chico considerar no sólo un crecimiento vegetativo sino que también nuevos proyectos mineros de conocimiento público.

Respuesta: No se acoge la observación en virtud de que ésta no es clara ni específica respecto a la materia planteada, luego, se mantiene el tratamiento de los escenarios de expansión y crecimiento de la demanda especificado en las bases.

12.- Capitulo II Parte V– Anexo 2 “Antecedentes de Tramos de los Sistemas Eléctricos en Estudio”

Pregunta: Las Direcciones de Peajes de los CDEC no tendrán tiempo para elaborar el informe de Antecedentes, ya que la fecha para remitir la información por los propietarios es la misma fecha de emisión del informe de los CDEC. En el segundo párrafo del Anexo N° 2 donde dice: “31 de diciembre de 2005”. Por reemplazar por lo siguiente: “30 de noviembre de 2005”

Respuesta: No se acoge la observación en virtud de que las fechas están expresadas como plazo límite o máximo, luego, es perfectamente factible que la información necesaria para el estudio sea entregada con anterioridad a la fecha indicada en los anexos.

13.- Capitulo II Parte V– Anexo 3 “AVNR + COYM actuales y Valor de Servidumbres”

Pregunta: La indexación por IPC debiera ser realizada al 31 de diciembre de 2004, en los puntos 1 y 2, ya que las Direcciones de Peajes no podrán cumplir la obligación antes del 31 de diciembre de 2005 porque a esa fecha no se conocerá la variación del IPC de 2005. En el punto 2, donde dice: “31 de diciembre de 2005” Reemplazar por lo siguiente: “31 de diciembre de 2004”

Respuesta: No se acoge la observación ya que se estima que los plazos estimados son coherentes con el desarrollo del Estudio.

14.- Capítulo II Parte V- Anexo 7 “Condiciones Básicas de Calidad y Seguridad de Servicio”

Pregunta: Incorporar en el anexo 7 de las Bases la respuesta dada por la CNE a las consultas hechas por las empresas consultoras preseleccionadas referentes a la “Aplicación y alcance de la Norma Técnica de seguridad y calidad de servicio en el Estudio de Transmisión Troncal”. A continuación del único párrafo del anexo, lo siguiente: “La Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio dictada por la Comisión, en lo fundamental aborda materias relacionadas con la planificación y operación de los principales sistemas eléctricos del país, esto es, el SIC y SING.”

Respuesta: Se acoge parcialmente la observación presentada, incorporando la materia indicada en el Anexo 7, pero modificando la redacción propuesta.

Artículo 2º : Publíquese la presente resolución en la página web de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese y Comuníquese


LUIS SÁNCHEZ CASTELLÓN
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía





Distribución:

1. Área Jurídica;
2. Área Eléctrica;
3. Área Regulación;
4. Archivo Res. Exentas.